



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00019702-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2024-00019702-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) aprobado por Resolución DGN N° 980/11; el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PBCP) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2024-697-E-MPD-DGN#MPD-; demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.1.** Que, mediante RDGN-2024-697-E-MPD-DGN#MPD del 12 de junio de 2024, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública N° 18/2024 en los términos del artículo 28, del RCMPD, tendiente a la locación de seis (6) cocheras fijas para la flota automotor oficial de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cinco millones setecientos sesenta mil (\$ 5.760.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 17/2024, del 11 de julio de 2024 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2024-00039090-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “CIMA FER SA” y 2) “JU AVAL SA”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y agregó - a través del IF-2024-00039345-MPD-DGAD#MPD- el cuadro comparativo de precios y -en IF-2024-00039300-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-

00039329-MPD-DGAD#MPD- el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

**I.5.** El Área de Intendencia -NO-2024-00043016-MPD-SGSYRH#MPD, IF-2024-00043120-MPD-DGAD#MPD e NO-2024-00045549-MPD-SGSYRH#MPD- realizó el análisis técnico de la documentación presentada y expresó que los oferentes “CIMAFAER SA” y “JUAVAL SA” cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el PBCP.

Atento a ello, la Asesoría Jurídica tomó intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, mediante los dictámenes jurídicos IF-2024-00031761-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00041837-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00047958-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo y se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, asimismo, respecto del cumplimiento de la documentación acompañada por los oferentes.

**I.6.** Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de las firmas “CIMAFAER SA” y “JUAVAL SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en el IF-2024-00048095-MPD-DGAD#MPD.

Allí, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL.

**I.7.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 27 de agosto de 2024 (ACTFC-2024-5-E-MPD-CPRE2#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.7.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 1 (de “CIMAFAER SA”) y la oferta N° 2 (de “JUAVAL SA”), resultan admisibles y convenientes.

**I.7.2.** Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “CIMAFAER SA” (oferente N° 1) por la suma de pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil (\$ 4.680.000,00.-).

Además, estableció que en el orden de mérito 1 correspondía a la oferta N° 2 “JUAVAL SA”.

**I.8.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2024-00048905-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00048845-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00048887-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00049319-MPD-DGAD#MPD), dando así de ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.9.** Luego, intervino el Departamento de Presupuesto y expresó “...*que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2024-00049735-MPD-DGAD#MPD del 30 de agosto de 2024).

Allí indicó que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

Por ello, en función de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma total de pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil (\$ 4.680.000,00.-), distribuidos de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos un millón ciento setenta mil (\$ 1.170.000,00.-) al ejercicio 2024; y **ii)** la suma de pesos tres millones quinientos diez mil (\$ 3.510.000,00.-) al ejercicio 2025, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 121, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

**I.10.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del Reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (Cfme. correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede).

En razón de ello, mediante Informe DCyC N° 412/2024 (IF-2024-00049319-MPD-DGAD#MPD), propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

**I.11.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00049407-MPD-SGAF#MPD).

**I.12.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 18/2024.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo a lo expresado por los órganos intervinientes.

**III.1.** En primer lugar, el Área de Intendencia -como órgano con competencia técnica- expresó que la firma “CIMAFAER SA” (oferente N° 1) cumple técnicamente y acompañó toda la documentación requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2024-00043016-MPD-SGSYRH#MPD, IF-2024-00043120-MPD-DGAD#MPD y NO-2024-00045549-MPD-SGSYRH#MPD).

**III.2.** La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma “CIMAFAER SA” (oferente N° 1) por la suma de pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil (\$ 4.680.000,00.-).

**III.3.** En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida.

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido adjuntó la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Por lo expuesto, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 18/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente Licitación Pública a la firma “CIMAFAER SA” (oferta N° 1) por la suma de pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil (\$ 4.680.000,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma “JUAVAL SA” (oferente N° 2) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 17/2024 incorporada como IF-2024-00039090-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.